

Bogotá D.C., noviembre de 2023

Señores.

**Interesados - Anónimo**

ariascolina@gmail.com

Ciudad.

Ref: Respuesta a Comunicación electrónica sin remitente identificado, referente a inconformidad por la celebración de un contrato de prestación de servicios con la señora Liliana Constanza Varela Hernández.

Respetado señor anónimo,

En atención a la comunicación referida en el asunto, allegada a la SED vía electrónica el día 14 de octubre de 2023, en la cual se expresó que “(...) cómo es posible que se otorgue un contrato de prestación de servicios a LILIANA CONSTANZA VARELA HERNANDEZ, Ingeniera Civil con cédula de ciudadanía No. 1010172417, cuando no esta ejerciendo sus funciones en nuestro país Colombia y si esta devengando un sueldo mensualmente estando en otro país. (...)” (sic), por medio de la presente nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

En aras de brindar una respuesta de fondo y que resuelva cualquier duda acerca de la legalidad y moralidad en los trámites adelantados dentro de la Secretaría de Educación del Distrito, como primera medida es necesario aclarar la definición y naturaleza de los contratos de prestación de servicios, señalando sus distinciones frente a los contratos de naturaleza laboral o a la vinculación oficial dentro de la función administrativa.

En ese sentido, debemos empezar por la definición propia del contrato de prestación de servicios, el cual, a pesar de ser ausente en el Código Civil Colombiano, ha sido descrito por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia del 15 de noviembre de 2018. Rad: 25000-23-42-000-2014-00759-01(4967-15) Consejero ponente: William Hernández Gómez, así:

*“El contrato de prestación de servicios tiene como propósito el de suplir actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las entidades estatales, o para desarrollar labores especializadas que no pueden ser asumidas por el personal de planta de estas. **Por su parte, como características principales del contrato de prestación de servicios esta la prohibición del elemento de subordinación continuada del contratista, en tanto que este debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato y de la ley contractual**, y estos no pueden versar sobre el ejercicio de funciones permanentes. De acuerdo con lo anterior, debe advertirse que la vinculación por contrato de prestación de servicios es de carácter excepcional, **a través de la cual no pueden desempeñarse funciones públicas de carácter permanente o de aquellas que se encuentren previstas en la ley o el reglamento para un empleo público.** (...)”* (Subrayado y negrilla fuera de texto).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Por su parte, el Estatuto de la Contratación Pública en su capítulo tercero “*Del Contrato Estatal*” en su artículo 32 “*De los Contratos Estatales.*”, en el numeral 3 “*Contrato de prestación de servicios*” dispuso lo siguiente:

*“Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.*”

*En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”*

De manera consecuente, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. “*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*”, estableció lo siguiente:

*“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*”

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...).”*

Por lo anteriormente expuesto, encontramos que los contratos de prestación de servicios obedecen a una naturaleza estrictamente civil, el cual contiene un objeto, plazo, actividades u obligaciones determinadas, mediante el cual no pueden desempeñarse funciones públicas, siendo rotundamente inexistente la continuada dependencia o subordinación a la que refiere el artículo 22 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, la celebración y ejecución de los contratos de prestación de servicios que celebren tanto las Entidades Estatales como los privados, se realizan bajo la autonomía e independencia del contratista, quien debe dar cumplimiento única y estrictamente al objeto y obligaciones pactada, siendo su remuneración la contenida en la cláusula natural de valor y forma de pago, esto a título de honorarios.

Una vez aclarado el contexto y naturaleza del negocio jurídico, la SED se permite informar que celebró el contrato de prestación de servicios N. CO1.PCCNTR. 5151488 de 2023 con la señora Liliana Costanza Varela Hernández identificada con cedula de ciudadanía No.1.010.172.417, cuyo objeto corresponde a “*prestar los servicios profesionales en el seguimiento de los procesos administrativos y financieros particularmente en la gestión*”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

asociada a los recursos de pasivos exigibles a cargo de la Dirección de Construcción Conservación de Establecimientos Educativos”, en atención a la necesidad determinada en los documentos previos y conforme a la validación de la idoneidad de la contratista, acto jurídico celebrado mediante la Plataforma Transaccional Secop II.

Ahora bien, frente a la ejecución del contrato objeto de estudio, encontramos que, conforme a lo certificado por la supervisión y a lo contenido en el expediente contractual, el mismo se viene desarrollando en debida forma, evidenciándose el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contraídas en el tiempo y forma pactada, además de mantenerse como domicilio del negocio jurídico para los efectos legales, contractuales y fiscales la ciudad de Bogotá.

Con base a lo anteriormente aclarado, expuesto y analizado, la SED no evidencia irregularidad alguna sobre el contrato de prestación de servicios N. CO1.PCCNTR. 5151488 de 2023, o sobre cualquier otro, siendo pertinente resaltar la legalidad y moralidad que imperan en el ejercicio de la contratación pública que se adelanta.

Cordialmente,



**LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA**  
Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos – SED

**Proyectó:** Jorge Iván Moya G. – Abogado Contratista -DCCEE

María Aide Jimenez - Profesional de apoyo a la supervisión Cto CO1.PCCNTR. 5151488

**Revisó:** Franki A Gómez S- Abogado Contratista DCCEE

---

**De:** ariascrolina@gmail.com  
**Enviado el:** sábado, 14 de octubre de 2023 16:32  
**Para:** buzonentidades@educacionbogota.gov.co; sedcontactenos@educacionbogota.edu.co  
**Asunto:** fraude en contratación

Buenas tardes

Quiero poner en conocimiento la siguiente situación, dado que no es justo con tanto desempleo que hay en esta ciudad.

los pongo en contexto; cómo es posible que se otorgue un contrato de prestación de servicios a LILIANA CONSTANZA VARELA HERNANDEZ, Ingeniera Civil con cédula de ciudadanía No. 1010172417, cuando no esta ejerciendo sus funciones en nuestro país Colombia y si esta devengando un sueldo mensualmente estando en otro país.

No me explico como se firmo dicho contrato!!!!!!!!!!!!!! y como desde otro país ejerce las funciones, como es posible que la Secretaria sea tan corrupta asignando trabajo a personas fuera del país, habiendo tanto desempleo en Bogotá y no contratan a personas que realmente lo necesitan

Espero se haga justicia al respecto e identifiquen la organización o implicados en estos contratos, pues así como este, deben haber muchos mas contratos.